

CODIGO DE CONDUCTA
DE
RIG VALORES S.A.

Aprobado por: Directorio

Fecha de Aprobación: 31/03/2025

CODIGO DE CONDUCTA

DE RIG VALORES S.A.

CAPITULO 1. ACANCE Y FUNCION

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (el “Código”) adoptado por RIG Valores S.A. (la “Sociedad”) promueve el cumplimiento de principios de honestidad, diligencia, lealtad y transparencia en su actuación dentro del Mercado de Capitales, y ha sido confeccionado de conformidad a las normas legales que rigen su actividad como Agente de Liquidación y Compensación, incluyendo las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”).

Asimismo, refleja el compromiso de la Sociedad de lograr un eficaz cumplimiento de su Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva estableciendo para ello principios rectores, valores y políticas que permitan resaltar el carácter obligatorio de los mismos, conforme las normas dictadas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”).

El Código debe ser la guía en la relación con los clientes para el cumplimiento de las normas vigentes, sin perjuicio de la existencia y aplicación de Manuales de Procedimientos u otra documentación elaborada por la Sociedad para el mejor desempeño de su actividad, y lo que dispongan los documentos contractuales de vinculación con los clientes.

El Código podrá ser modificado por razones de índole normativa y/o para un mejor cumplimiento de las obligaciones legales de la Sociedad, y dichas modificaciones serán obligatorias luego de su aprobación por el Directorio, y posterior difusión.

Asimismo, el Código vigente será enviado por la Sociedad a la Comisión Nacional de Valores, y podrá ser consultado en el sitio web <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes>.

CAPITULO 2. COMPROMISO Y OBLIGATORIEDAD

2.1. Objetivo.

El objetivo de este Código es establecer pautas de conducta obligatorias que todas las personas enumeradas en el punto 2.2. deberán seguir en el cumplimiento de sus funciones, y debe ser tomado como una guía muy valiosa para comportarse de forma responsable y ética en la relación con los terceros, y en especial con nuestros clientes con el objetivo de asegurar que las más elevadas normas éticas rijan las relaciones internas y las relaciones de negocios en nuestra actuación dentro del Mercado de Capitales en el que brindamos nuestros servicios.

2.2. Personas Sujetas al Código. Conocimiento.

Este Código es aplicable a todos los accionistas, directivos, gerentes, funcionarios y empleados de la Sociedad, y a nuestra discreción, terceros con quien la Sociedad mantenga relaciones contractuales, quienes deberán conocer y aceptar el Código, comprometiéndose a respetar sus disposiciones para lo cual darán recibo de su recepción sea en soporte físico o electrónico.

2.3. Incumplimiento. Daños.

El incumplimiento a las disposiciones del Código podría generar importantes daños para la Sociedad, tanto daños reputacionales como daños patrimoniales vinculados con multas y otras sanciones aplicadas eventualmente por la autoridad de contralor.

2.4. Incumplimiento. Sanciones.

El incumplimiento a las disposiciones del Código constituirá una infracción y podrá derivar en la adopción por parte de la Sociedad de medidas disciplinarias de diferente magnitud de acuerdo a la gravedad e importancia de la falta cometida, las circunstancias del caso, los antecedentes del infractor, y otras cuestiones que razonablemente considere la Sociedad.

En caso de detectarse un incumplimiento por parte de alguna de las personas humanas obligadas, se instruirá un sumario interno con el objeto de aplicar las sanciones que correspondan en los términos previstos por la legislación laboral vigente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales ante las autoridades competentes que la Sociedad decida realizar. El sumario se llevará adelante con la intervención de por lo menos

un miembro del Directorio y el Oficial de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, para calificar la gravedad del incumplimiento. Si como resultado del sumario se resolviera la aplicación de sanciones en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo No. 20.744, se tendrá en cuenta la gravedad del hecho, nivel de responsabilidad y antecedentes del personal involucrado. Las sanciones deberán ser proporcionales a la falta cometida, pudiendo ser llamado de atención simple o grave, apercibimiento, apercibimiento agravado, ultimo apercibimiento agravado, suspensión sin goce de sueldo (de 1 a 21 días laborables), despido con causa. Toda sanción aplicable será comunicada al empleado sancionado en forma escrita, debiendo el mismo acusar recibo de ella, o en su defecto deberá ser comunicada de forma fehaciente al domicilio real del empleado.

2.5. Incumplimiento. Denuncias.

La Sociedad promueve y espera que las personas sujetas al presente Código informen puntualmente si son testigos o sospechan de buena fe que se ha infringido alguna de sus disposiciones. Las denuncias deberán hacerse al superior directo y/o al responsable de cumplimiento regulatorio y control interno. En ningún caso dicha denuncia podrá ser tomada por la Sociedad o por sus funcionarios en detrimento del denunciante.

CAPITULO 3. NORMAS DE CONDUCTA. ACTUACION GENERAL CON LOS CLIENTES

Tanto la Sociedad como las personas humanas obligadas por este Código deben desarrollar una conducta leal y diligente con los clientes y demás participantes del mercado. Particularmente, los sujetos obligados por el Código se comprometen a:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.
- b) Conocer acabadamente a los clientes para poder evaluar su experiencia y objetivos de inversión para dar el servicio adecuado según esos conocimientos.
- c) Brindar información adecuada en un lenguaje claro y no técnico, para que el cliente no sofisticado comprenda lo que se quiere transmitir.
- d) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, tal como fueron impartidas, otorgando siempre prioridad al interés del cliente.

- e) Cuando se opere con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico de la Sociedad, revelar dicha vinculación económica al cliente.
- f) Evitar toda practica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- g) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- h) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, no privilegiar a ninguno de ellos por sobre el otro.
- i) Abstenerse de ante de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia o en interés personal, cuando tengan pendientes de concertación ordenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- j) Conocer el perfil de riesgo de sus clientes, mantenerlo actualizado y considerarlo al interactuar con el cliente, tanto al recibir órdenes como en la función de asesoramiento.
- k) Evitar la polifuncionalidad del personal de la Sociedad en las áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.
- l) Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación para adquirir instrumentos financieros no acordes a su perfil de riesgo, y advertirle sobre los riesgos que dichas operaciones conllevan.
- m) Poner a disposición de los clientes un estado de cuenta mensual en soporte papel y/o por medios electrónicos sobre las operaciones realizadas en su cuenta comitente.
- n) En los casos de clientes que opten por administración discrecional de cartera, poner a disposición de los clientes, con periodicidad trimestral, en soporte papel y/o por medios electrónicos, un reporte de la cartera administrada con detalle de comisiones cobradas y demás gastos aplicados.

CAPITULO 4. NORMAS DE CONDUCTA. CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA CON LOS CLIENTES

4.1. La Sociedad establecerá en el Convenio de Apertura de Cuenta que suscriban los clientes, los contenidos mínimos fijados por la normativa vigente. Los Convenios de Apertura podrán instrumentarse por escrito y/o por medios electrónicos, siempre que existan mecanismos que permitan la validación de la identidad del cliente y de su voluntad.

4.2. El Convenios de Apertura de Cuenta tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Datos completos, CUIT, CUIL, domicilio postal y correo electrónico vinculante para toda notificación;
- b) Descripción de las obligaciones de la Sociedad
- c) Descripción de los derechos del cliente
- d) Indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, junto a una breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del cliente.
- e) Descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente
- f) Información si las operaciones cuentan o no con garantía del Mercado o de la Camara Compensadora en su caso.
- g) Indicación de si el cliente operara mediante instrucciones específicas y/o requerirá de la Sociedad la administración discrecional total o parcial de su cartera de inversión, conforme la autorización del cliente.
- h) Indicación expresa del cliente sobre el tratamiento de los saldos líquidos disponibles al final del día en la cuenta del cliente
- i) Pautas para el procedimiento de cierre de cuenta.
- j) Precisar si el cliente tiene convenio firmado con un AAGI y en tal caso deberá constar la identificación del mismo.
- k) Detalle de los medios de captación de órdenes a ser utilizados por el cliente para instruir operaciones a la Sociedad.

4.3. Los Convenios de Apertura de Cuenta deben ser legibles y redactados en lenguaje fácilmente entendible, evitando la utilización de palabras o términos que den lugar a confusión de su contenido. Deben incorporarse dentro del legajo del cliente conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada y quedando a disposición de la CNV para cuando lo requiera. También deberá incorporarse al legajo toda modificación del convenio firmado, y copia de la rescisión por parte del cliente, cuando existiere.

CAPITULO 5. COMPROMISOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FPADM)

5.1. Tanto la Sociedad como las personas humanas obligadas por este Código están obligadas, en el ámbito de sus responsabilidades, al cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y demás políticas y procedimientos definidos por la Sociedad para cumplir con las leyes, regulaciones y demás disposiciones legales vigentes destinadas a prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Sin perjuicio de ello, se destacan los siguientes compromisos en el ámbito del Código:

- a) Comprender el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, definido por la Sociedad, y realizar cabalmente las conductas que en ese ámbito le competan.
- b) Explicar, en la medida que corresponda, los elementos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva a los clientes, de forma clara para facilitar el cumplimiento de lo que a aquellos se les requiera.
- c) No compartir detalles de parámetros confidenciales del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con clientes, terceros o personal de la Sociedad que por sus funciones no deba necesariamente conocerlos.
- d) En caso de tener acceso a investigaciones internas de la Sociedad vinculadas al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva,, preservar estrictamente la confidencialidad de esa información.
- e) Abstenerse de facilitar documentación a clientes para que estos cumplan con los requerimientos de la Sociedad, o de otro modo, colaborar para que los clientes realicen un cumplimiento meramente formal y no sincero de los deberes de información a la Sociedad.

- f) Prestar la colaboración que les sea requerida para un cumplimiento eficaz del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

5.2. Cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Manual de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y/o al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Sociedad, será considerado una infracción, estableciéndose su gravedad y la aplicación de sanciones según corresponda al tipo de falta cometida.

5.3. En caso de detectarse un incumplimiento por parte de alguna de las personas humanas obligadas al Manual de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y/o al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Sociedad, se instruirá un sumario interno especial con el objeto de aplicar las sanciones que correspondan en los términos previstos por la legislación laboral vigente, sin perjuicio de otras acciones administrativas, civiles o penales que la Sociedad evalúe realizar. El sumario se llevará adelante con la intervención de por lo menos un miembro del Directorio y el Oficial de Cumplimiento para calificar la gravedad del incumplimiento. Si como resultado del sumario se resolviera la aplicación de sanciones, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo No. 20.744, se tendrá en cuenta la gravedad del hecho, nivel de responsabilidad y antecedentes del personal involucrado. Las sanciones deberán ser proporcionales a la falta cometida, pudiendo ser llamado de atención simple o grave, apercibimiento, apercibimiento agravado, ultimo apercibimiento agravado, suspensión sin goce de sueldo (de 1 a 21 días laborables), despido con causa. Toda sanción aplicable será comunicada al empleado sancionado en forma escrita, debiendo el mismo acusar recibo de ella, o en su defecto deberá ser comunicada de forma fehaciente al domicilio real del empleado.

CAPITULO 6. CONDUCTAS ESPECIALMENTE PROHIBIDAS POR SER CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA

Las conductas que se mencionan a continuación, por su gravedad, merecen una mención especial en este Código. Sin embargo, su enunciación no disminuye en modo alguno la relevancia de los demás deberes de conducta mencionados en el mismo.

Queda especialmente vedado a los sujetos obligados por el Código la realización, participación o facilitación a terceros de las conductas mencionadas a continuación.

a) Abuso de Información Privilegiada: Quienes por su trabajo, profesión o función dentro de la Sociedad tengan acceso, por sí o por medio de otra persona, a información reservada o privilegiada, deberán abstenerse de valerse de aquella a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de oferta pública.

Por “información reservada o privilegiada” se entiende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública tuviera la potencialidad de influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

En particular, deberán abstenerse de:

- Preparar, facilitar, participar o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera;
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, y en tanto no se pretenda realizar alguna de las conductas prohibidas mencionadas anteriormente;
- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda los valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan basándose en dicha información.

b) Manipulación y engaño en el mercado. Las personas humanas obligadas por el Código deberán abstenerse de llevar a cabo conductas, actos, prácticas o cursos de acción mediante los cuales se pretenda o permita:

- La manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados
- Inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Ello incluye: toda declaración falsa

producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y/o toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

- Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye transacciones: (i) en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

- Ofrecer valores negociables, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

Todas las consultas descritas anteriormente afectan la formación de precios en el mercado, e incluyen tanto operaciones del mercado primario como del secundario, y son particularmente nocivas para la transparencia y eficiencia de los mercados de valores.

c) Participación no autorizada en el mercado de capitales. La Sociedad solo podrá realizar las actividades permitidas para su categoría de agente registrado ante la Comisión Nacional de Valores. La Sociedad deberá abstenerse de intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa de no contar con ella. Deberá abstenerse de realizar actividades que importen la intermediación financiera, captación de ahorros o intermediación no autorizada en el mercado de valores

d) Beneficios indebidos. Los sujetos obligados por el Código deberán abstenerse de recibir, solicitar o aceptar dinero u otro beneficio económico como condición para celebrar o ejecutar (o dejar de hacerlo) cualquier operación o negociación de valores negociables.

CAPITULO 7. DESIGNACION DE FUNCIONARIOS ESPECIALES

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, la Sociedad designara los siguientes funcionarios especiales:

7.1. Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno: tendrá a cargo controlar y evaluar el cumplimiento por parte de la Sociedad y de sus funcionarios y empleados

afectados a la actividad, de todas las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley 26.831 y sus modificaciones.

7.2. Responsable de Relaciones con el Público: tendrá a su cargo atender todos los reclamos y/o denuncias de los clientes e informarlo inmediatamente al órgano de administración, al órgano de fiscalización, y a la Comisión Nacional de Valores por medio de la Autopista de Información Financiera.

2. Oficial de Cumplimiento, titular y suplente, en materia de PLD y FT y FP: tendrá a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 25.245 y sus modificatorias, y resoluciones de la Unidad de Información Financiera aplicables.

Por todo lo expuesto, el presente Código contempla los aspectos más relevantes para que la Sociedad y todas las personas humanas que la componen puedan lograr un eficaz cumplimiento de la normativa regulatoria vigente en el marco de nuestra actividad dentro del mercado de capitales.

(Lugar y Fecha)

Sres.

RIG Valores S.A.

Presente

Quien suscribe _____ acepto haber recibido una copia del Código de Conducta de RIG Valores S.A. (en adelante el “Código”), y me comprometo a interiorizarme del contenido del Código, el cual se encuentra también disponible en la página web de RIG Valores S.A.

En carácter de declaración jurada, dejo expresa constancia que me someto a los términos y condiciones previstos en el Código, los cuales resultan de aplicación a mi relación laboral con RIG Valores S.A.

Firma: _____

Aclaración: _____

D.N.I.: _____

Fecha: _____